

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por Continental de Bienes S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Milba Consuelo Fuelagan Ojeda, Lucy Amparo Fuelagan Ojeda y Lady Johanna Dorado Cañar.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ A la demanda no se aportó las pruebas y anexos que la soportan, por ende, no se adjuntó el respectivo título ejecutivo base de la ejecución, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003 fijado hoy 15-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario